

**CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE LAS EMPRESAS DE CEPA",**  
**SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**  
**Y VELADO POWER, S. A. DE C. V.**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Electromecánico, del domicilio de [ ] departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VELADO POWER, S. A. DE C. V.", del domicilio de [ ] departamento de [ ] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en

el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE LAS EMPRESAS DE CEPA"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-22/2016, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista preste a la Comisión los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas de las empresas de CEPA, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-22/2016. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-22/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2016, en adelante "las Bases", sus Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 4 de abril de 2016; III) Punto décimo segundo del acta 2782 de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 3 de mayo de 2016, mediante el cual se adjudicó el proceso de Licitación Pública CEPA LP-22/2016 , a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-509/2016, emitida por la UACI

el día 5 de mayo de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas contractuales, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), de la siguiente manera: a) Lote 1 Mantenimiento preventivo, hasta por un monto de **VEINTIÚN MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,090.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Lote 2 Mantenimiento para el motor de combustión interna, hasta por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,990.00)**, más el IVA, y para la Reparación Falla Puntual del Generador Eléctrico, hasta por el monto de **DIECISIETE MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,010.00)**, más el IVA; c) Lote 3 Mantenimiento preventiva, hasta por el monto de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,990.00)**, más el IVA. II) **FORMA DE PAGO:** El pago del servicio se efectuará por cada mantenimiento realizado. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a los Administradores del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a y c, deberán estar firmados y sellados por los Administradores de Contrato y la Contratista; II) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección:  (iii) NIT:  (iv) NRC:  (v) Giro:  (vi) Contribuyente:  III) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, y no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan

los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se prestarán los servicios es en las instalaciones de las empresas de CEPA, las cuales se detallan a continuación:

Empresas de CEPA	UBICACIÓN
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	San Luís Talpa, Departamento de La Paz
Puerto de La Unión.	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate
Puerto de Acajutla	Final Calle a Playltas, Municipio y Departamento La Unión

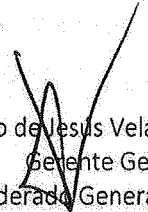
II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2016. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a los Administradores del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) ~~La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será~~ requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de los Administradores del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por los Administradores del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y

cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública correspondientes; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buen Servicio a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores del Contrato por parte de CEPA: a) En el [ ] [ ] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ] b) En la [ ] del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ] c) En el [ ] del Puerto de La Unión, La Unión. Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ] II) A la Contratista: En [ ] [ ] y [ ] Telefax: [ ] Correo electrónico: [ ] y [ ] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier

cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán: a) El [ ] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; b) El [ ] del Puerto de Acajutla; c) El [ ] del Puerto de La Unión; quienes serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-22/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-22/2016. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá de ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. En cada mantenimiento se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II)

RECEPCIÓN DEFINITIVA: Finalizado el último servicio de mantenimiento, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos mil dieciséis.

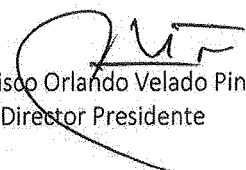
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



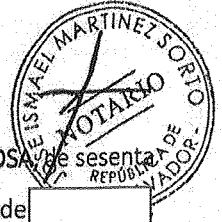
VELADO POWER, S. A. DE C. V.



  
Francisco Orlando Velado Pinto  
Director Presidente



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí,  
JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de  de este departamento, comparece el señor



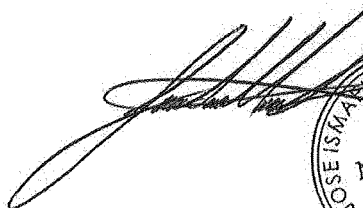

EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien doy fe de conocer e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo segundo del acta dos mil setecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISÉIS, a favor de la sociedad "VELADO POWER, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Electromecánico, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VELADO POWER, S. A. DE C. V.", del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dionisio Ramirez Guzman, e inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SIETE del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día nueve de julio de dos mil nueve; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad la importación, exportación y venta de equipo, materiales, herrajería, pernería, conductores, maquinaria, repuestos y demás accesorios eléctricos y electrónicos, para generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, instalación de los mismos, operación y funcionamiento de una o varias empresas dedicadas a tal fin, a la asesoría en general de los servicios, los equipos, repuestos y accesorios relacionados anteriormente, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente, duran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, está encomendado el Director Presidente o en su caso el Administrador Único Propietario de la sociedad; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, Paúl Antonio Velado Rosales, en esta ciudad el doce de junio de dos mil quince, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el veinticinco de junio de dos mil quince, al número VEINTINUEVE del Libro TRES CUATROCIENTOS CUARENTA; que en el libro de atas de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentra el acta de sesión número veinticinco, consta que se trató el punto cuatro y se eligieron a los miembros de la nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el señor Francisco Orlando Velado Pinto; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista, y por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE LAS EMPRESAS DE, cuyo objeto es que la Contratista preste a la Comisión los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas de las empresas de CEPA, y de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual



será a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal de la siguiente manera: a) Lote Uno Mantenimiento preventivo, hasta por un monto de VEINTIÚN MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Lote Dos Mantenimiento para el motor de combustión interna, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, y para la Reparación Falla Puntual del Generador Eléctrico, hasta por el monto de DIECISIETE MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA; c) Lote Tres Mantenimiento preventiva, hasta por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administradores del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

MJQ

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, the document highlights the need for regular audits. By conducting periodic reviews, any discrepancies can be identified and corrected promptly. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial information.

Furthermore, it is advised to use standardized accounting practices. This includes following established guidelines for recording and reporting. Consistency in these practices is crucial for providing reliable and comparable financial statements.

The document also touches upon the role of technology in modern accounting. It suggests that utilizing accounting software can significantly reduce the risk of human error and streamline the reporting process. However, it also notes that proper training and security measures are essential when adopting such technologies.

Another key aspect mentioned is the importance of clear communication between different departments. Financial data often flows through various parts of an organization, and ensuring that everyone understands their role in the process is vital. Regular meetings and clear reporting lines can help in achieving this.

The document also discusses the challenges of managing large volumes of data. It suggests that implementing robust data management systems, such as databases and data analytics tools, can be beneficial. These systems can help in organizing, storing, and analyzing financial data more effectively.

Finally, the document concludes by reiterating the importance of ethical considerations in accounting. It stresses that accountants have a duty to provide accurate and unbiased information. Upholding high ethical standards is not only a legal requirement but also a cornerstone of trust in the financial system.